

Entidades Bancarias Tarjeta De Credito Cobro De Cargos Suspension Cautelar

JURISPRUDENCIA

Entidades bancarias. Tarjeta de crédito. Cobro de cargos. Suspensión

cautelar Se confirma la sentencia que suspendió cautelarmente el cobro bancario del cargo denominado ?exceso límite de compra? por el uso de una tarjeta de crédito. Buenos Aires, 14 de abril de 2015. I. Proveyendo las presentaciones de fs. 148 y 150, agréguese y téngase por constituidos los domicilios electrónicos denunciados. II. Y VISTOS: 1. Viene apelada por la entidad bancaria demandada la resolución de fs. 89/91. El memorial obra a fs. 113/6 y fue contestado a fs. 118/23. 2. Se halla en tela de juicio la medida cautelar dispuesta por el primer sentenciante consistente en la suspensión del cobro del cargo denominado ?exceso límite de compra? por parte del banco demandado respecto de las tarjetas de crédito Visa y Mastercard, por él emitidas. 3. Por los fundamentos vertidos por la Sra. Fiscal General ante la Cámara, que esta Sala comparte y a los que remite por una razón de economía expositiva, a lo que se añaden las consideraciones que ?por mayoría- fundaron la sentencia de esta Sala del 9.10.12 en autos ?Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Industrial S.A. s/sumario? ?aplicables aquí en todo cuanto sean pertinentes-, corresponde confirmar la resolución recurrida. 4. Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General ante la Cámara (dictamen nro. 144537, del 16.3.15), se RESUELVE: rechazar la apelación, con costas por su orden en virtud de que sobre la cuestión recursiva pudieron existir opiniones disímiles (arg. art. 68, 2do. párr., del cód. proc.). Notifíquese por Secretaría. Hágase saber a la Fiscalía General ante la Cámara, a cuyo fin pasen estos autos a dicho organismo, sirviendo la presente de nota de remisión. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN (EN DISIDENCIA) JUAN R. GARIBOTTO RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA Y VISTOS: I. Viene apelada por la entidad bancaria demandada la resolución de fs. 89/91. El memorial obra a fs. 113/6 y fue contestado a fs. 118/23. II. Se halla en tela de juicio la medida cautelar dispuesta por el primer sentenciante consistente en la suspensión del cobro del cargo denominado ?exceso límite de compra? por parte del banco demandado respecto de las tarjetas de crédito Visa y Mastercard, por él emitidas. La medida en cuestión, tal como se encuentra propuesta, resulta improcedente. Siendo que las medidas cautelares son instrumentales y no constituyen un fin en sí mismas, ha sido sostenido que no corresponde establecer medidas de esa índole que coincidan con el objeto de la pretensión de fondo, máxime si no existen motivos por los cuales el mantenimiento de la situación existente con anterioridad al dictado de la medida pudiera tornar ineficaz la decisión a dictarse sobre el fondo del asunto (Carlos J. Colombo - Claudio M. Kiper, "Código procesal comentado y anotado", T. II, pág. 441, edit. La Ley, 2006; con cita de CNCom, Sala A, 13/3/2002, JA, 2003-I-790; y CS, Fallos 320:300). En el caso, la actora no ha esgrimido ninguna razón que pudiera hacer presumir que la no admisión de la medida en cuestión pudiera tornar ineficaz la decisión sobre el fondo del asunto. Máxime si se tiene en cuenta que, dentro del amplio objeto de la pretensión demandada, la actora procura que se condene a su contraria a la restitución de las sumas que entiende incorrectamente percibidas en función de cierto cargo que ha impugnado (v. fs. 62). En tal sentido me expedí en disidencia en oportunidad en que la Sala se pronunció por resolución del 9.10.12 en autos ?Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Industrial S.A. s/sumario?. Por tal motivo es que corresponde rechazar la pretensión cautelar, sin perjuicio de lo que deba decidirse sobre el fondo del asunto, y revocar la sentencia recurrida, con costas por su orden, en virtud de que, por lo novedoso de cuestiones como las de autos, pudo haber opiniones disímiles sobre la materia recursiva (arg. art. 68, 2do. párr., del Cód. Proc.). 3. Por ello, oída la Sra. Fiscal General ante la Cámara (dictamen nro. 144537, del 16.3.15), se RESUELVE: hacer lugar a la apelación y revocar la resolución recurrida, con costas por su orden. Notifíquese por Secretaría. Hágase saber a la Fiscalía General ante la Cámara, a cuyo fin pasen estos autos a dicho organismo, sirviendo la presente de nota de remisión. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA Correlaciones: Consumidores Financieros Asoc. Civil para su defensa c/Banco Itaú Buen Ayre Argentina SA s/ordinario - Corte Sup. Just. Nac. - 24/6/2014 000690E